

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

CÓRTESES.

Sesion del 2 de Abril.

Aprobada el acta del dia anterior se procedió á la discusion del artículo séptimo de la Constitucion que quedó interrumpida en la sesion anterior, y de cuyo contenido dimos ya cuenta.

Hablaron en contra los Sres. Ayllon, Mata, Vigil y Armendariz, y como de la comision los Sres. Sanchó y Olózaga. Puesto despues á votacion nominal quedó aprobado el artículo por 91 votos contra 39.

Se pasó á la discusion del artículo 9.º, que debia ser 8.º segun lo manifestado por la comision, y cuyo tenor es el siguiente.

Art. 8.º «Si la seguridad del Estado exigiese en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la monarquia ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior se determinará por una ley.»

Impugnado por el señor Castro á quien contestó el señor Olózaga, y hechas tambien algunas reflexiones por el Ministro de Gracia y Justicia, en apoyo del artículo, se suspendió su discusion.

Se hizo primera lectura de una proposicion del señor Fernandez de los Rios, en que pedía se excite el celo del gobierno para que remita á las Cortes los trabajos que tengan acerca de los subalternos de los juzgados, y venidos que sean pasen á una comision, esta proponga á la deliberacion del Congreso un proyecto de ley que ponga fin á tantos abusos como hay en este particular; se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento y despues de un breve debate fué aprobada.

No habiendo accedido el Congreso á que se prorrogase la sesion por una hora mas, y habiendo ya transcurrido las cuatro de reglamento, se levantó la de este dia á las tres menos cuarto.

DIPUTACION PROAINCIAL de Canarias.

Sesion 8.ª

11 de Marzo de 1837.

En virtud de lo dispuesto en la sesion de la mañana de este dia se principió la presente á las 7 de la noche.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Como el principal objeto de la presente reunion es ver si se decide el empate sobre si deben agregarse ó no las Islas de la Gomera y Hierro á los partidos de Icod y Sta. Cruz, se puso á votacion este particular y resultó igualmente empatada. Despues de leído el artículo 148 de la ley de 3 de Febrero de 1823 se dispuso en virtud de lo que previene, oficiar por tercera vez á D. Antonio Lopez Monteverde, Diputado ausente en la Isla de la Palma, á fin de que se presente en esta Capital sin dilacion, aprovechando la primera ocasion de buque.

Acordose oficiar al Ayuntamiento de Vilaflor ordenandole que proceda á otorgar escritura pública en favor de Marcelino Delgado, relativa á media suerte de la que se le repartió á José Gomez Crillo, por el Comisionado D. Rafael Guezala cuya pertenencia parece le negaba aquel.

Dispusose pasar original al Ayuntamiento de esta Capital el espediente que el Juez de primera instancia de la misma ha prevenido con respecto á la construccion de una Cárcel y me-

didias interinas que hayan de adoptarse para el acomodamiento de los presos, mientras aquella se verifica, en razon al estado de ruina á que ha llegado la actual Cárcel con las últimas lluvias; pues el conocimiento de este negocio pertenece á dicha municipalidad, conforme á lo dispuesto en diversos artículos de la ley de 3 de Febrero.

Mandose que por la Secretaría se espida un certificado de la parte del acta en que se acordó la traslacion del partido de Galdar á la Villa de Guia, y otro de la parte en que se dispuso el restablecimiento del partido de la Laguna, segun lo han solicitado de la Diputacion los Sres. Acedo y Marques de las Palmas; pero debiendose espresar en dichos certificados estarse aun discutiendo el espediente.

Levantose la sesion á las 8 y media de la noche. P. A. D. L. E. D. Rafael Calzadilla.

DIEZMOS.

Cumplimos hoy nuestra oferta de dar un resumen de la memoria, presentada por el Gobierno de S. M. á las Cortes, sobre reforma del sistema actual de Diezmos.

La primera parte de ella se dirige á demostrar la oportunidad y la necesidad de la reforma, fundada en la desigualdad de esta contribucion, ya por que solo pesa sobre la agricultura, ya por que no se paga de la renta líquida; de donde resulta que de dos propietarios, cuyas posesiones rinden á cada uno 48000 rs. íntegros, y que por consiguiente

pagan 4800 de diezmos, si al primero le ocasiona el cultivo un gasto cuatro veces mayor que al segundo, su haber ó renta líquida será solo de 46 mil rs., y ascenderá la del 2.º á 40 mil; y el diezmo de 4800 rs. que cada uno paga, gravará á aquel en los tres décimos de su haber y á este en los tres veinticinco avos solamente.

A estas razones añade otras, la memoria, igualmente fundadas, recorriendo la historia del diezmo, demostrando su origen, y citando las repetidas reclamaciones que se han alzado en diferentes épocas, contra esta contribucion, y los gravámenes de su exaccion, concluyendo con manifestar, sobre la oportunidad, que la considerable disminucion de los productos del diezmo, es una prueba de que la voluntad general se ha declarado contra la existencia de esta contribucion; que la opinion, que en otra épocas reputaba ligero su gravámen, mudada en el dia, lo tiene por enorme; reprueba lo que antes veneraba, se resiste al pago y hace sufrir á los acreedores del diezmo privaciones sensibles y perjuicios de gran tamaño; que la fuerza natural de los sucesos hace que los mismos contribuyentes vayan estinguendo con rapidéz el impuesto del diezmo, destinado á cubrir obligaciones muy sagradas; sin que los respetos debidos al clero puedan detener ya el curso arrebatado de la decision general; y por último, que por lo espuesto; es el tiempo actual *el mas oportuno para sugerir á exámen un negocio tan importante;* por que nunca son *mas oportunas* las resoluciones legislativas que cuando recaen sobre un hecho que se va consumando, y que es necesario regularizar por medio de la ley, si se quiere evitar la ruina de clases enteras y de derechos respetables.

En la segunda parte, se estiende la memoria á proponer el modo de realizar, en su caso, la supresion del diezmo, sin perjuicio de los que en el dia tie-

nen derecho á su permanencia; y he aquí lo que para ello se propone.

4.º *Indemnizacion del Clero.* Precederá su arreglo á la adopcion de los medios efectivos para sostener el culto y sus ministros; fijándose el número de los ministros superiores é inferiores, y el de las diócesis y parroquias, conforme á la poblacion y division territorial de la Península.

Una Junta, en cada cabeza de partido judicial, compuesta de representantes de los pueblos que le compongan, deberá buscar los arbitrios menos onerosos y mas sencillos de recaudar en cada pueblo, capaces de facilitar los fondos necesarios para pagar los gastos del culto y de los ministros de cada parroquia, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, las cuales cuidarán de que se haga con exactitud la recaudacion y que se acuda puntualmente al clero y al culto parroquial con las dotaciones que se le hubieren señalado.

Las Diputaciones provinciales por su parte adoptarán los arbitrios que estimen oportunos, exigibles en toda la provincia, para dotar á los Obispos, á los cabildos y al culto, y para sostener las fábricas de las catedrales. Finalmente el Gobierno abrazará en el presupuesto general de toda la nacion las cantidades que deberían invertirse, en casos imprevistos, en los gastos generales de la religion.

Á fin de facilitar á las Juntas de los partidos y á las Diputaciones provinciales la realizacion del encargo que se les haga sobre un negocio tan grave, 1.º Deberán quedar subsistentes los contratos, concordias, convenios ó costumbres que existan entre los curas y los patronos de las iglesias parroquiales, de haberles estos de acudir con terrenos, casas ó maravedises para su manutencion: 2.º Entrarán en el acervo comun las rentas que actualmente pertenezcan á capellanías y beneficios eclesiásticos fundados en las parroquias y catedra-

les que no fueren de sangre; siempre que no consistan en productos de fincas rústicas ó urbanas: 3.º Los derechos de estola, arreglados á un justo arancel: 4.º Los que rindan los Cementerios. De suerte que haciendo con los de cada partido judicial una masa, y rebatiendo su importe del de los gastos presupuestos al culto y á los ministros de las parroquias, catedrales, solo tengan los parroquianos que suplir lo que faltare por los medios mas espeditos á juicio de las Juntas de partidos y de las Diputaciones, admitiendoles el pago en frutos ó dinero segun se conviniesen.

Fijo el gasto total del culto y de sus ministros, señaladas las dotaciones de todos, repartido su importe por el medio indicado, y asegurada su recaudacion, deberán pasar al estado, todas las fincas rústicas y urbanas, censos y documentos de la deuda del Estado que posean las iglesias: se exceptúan las casas de rectoría de los párrocos y los palacios episcopales.

Los agentes y empleados de la Hacienda no tendrán parte alguna en el cobro y distribucion de los fondos que los pueblos y las Diputaciones destinaren al pago del culto y de sus ministros.

Reintegro á la Hacienda pública. La parte que esta recibe de los diezmos, del subsidio, y por vacantes y demas, se cubrirá por una contribucion general ó recargo adicional á las ordinarias del Estado, comprendida en el presupuesto general de hacienda; así como se cubrirá tambien lo que hasta aquí se saca de los propios.

Para asegurar á la agricultura las ventajas que deberá producirle la extincion del diezmo, se indica la conveniencia de una ley, por la que respetando el derecho de propiedad, se mandará que el dueño de las tierras que en el espacio de diez años subiere los arriendos hubiese de contribuir al erario con los dos tercios del aumento.

Indemnizacion de los partícipes. Los acreedores al diezmo que por la supresion de este impuesto que-

den privados de lo que les pertenece, se les indemnizará con fincas de las pertenecientes á las iglesias, fábricas &c., que se incorporen al estado; reintegrándolos los diezmos de que sean dueños, una vez legitimado su derecho y liquidado el capital, regulándole por el precio de la egresión de la corona, ó sobre lo que actualmente les produgere.

Tal es en resumen la memoria que el Gobierno de S. M. ha presentado á las Cortes, no como un proyecto de ley, si solo para llamar la atención del congreso á un asunto de tanta trascendencia.

Nos abstenemos de hacer sobre ella observaciones algunas por que aquí carecerían de objeto; nuestro propósito solo ha sido dar noticia de este documento á nuestros lectores.

NOTICIAS DEL PAIS.

Hoy ha llegado á este puerto procedente de la Habana, con 41 dias de viage el bergantin Tenerife, su Capitan D. German Garcia; dice que á su salida de la Habana, le dió caza una goleta, durante dos dias, que sospecharon ser de los llamados Musulmanes, y de la cual pudo escapar, forzando el buque de vela.

= Escriben de las bandas del Sur, haberse sufrido un recio uracan, cual hace tiempo no se habia experimentado; que ha ocasionado muchos daños en los sembrados derribando muchos árboles.

Comunicado.

La generosidad del artículo puesto en el n.º 14 del Pigmeo periódico crepuscular del Miércoles 26 del corriente que habla sobre empleados haciendo una relacion á su antojo de lo que en su concepto pasa en las oficinas, no marcando estás ni los sujetos, muchos considerarán como ageno de ofensa á los individuos que componen la Contaduría de Provincia é Intervencion del Ejército de mi cargo, cuanto en aquel artículo se dice; mas como quizás otros querrán incluirlos en la regla general creo de mi deber manifestar á Vdes. para que llegue á noticia del autor ó autores de aquel escrito, que en ambas oficinas los empleados cumplen con sus deberes y el servicio

y el público es servido cual corresponde sin que en el transcurso de 4 años que hace estoi al frente de ellas y últimamente con el encargo de Cefe de la Seccion de liquidacion de atrasos, haya habido una queja por morosidad en el despacho de los negocios: ni hora fija para salir y si extraordinarias para trabajar, cuando la necesidad lo exige, prueban lo falto de la relacion que refuto. Se queja el Pigmeo de los excesivos impuestos que gravitan sobre la Provincia que no tienen en realidad otro destino que sostener y alimentar el lujo de una muchedumbre de personas, estrañas la mayor parte de nuestro suelo, que especulan, como el medio menos molesto, proporcionarse su subsistencia por el de los empleos de oficinas. Soy Peninsular y por consecuencia estraño en esta Provincia, y como no hé sido empleado con deseos de alimentar lujo, sino con los de servir ganando como corresponde, mi sueldo, sin especulacion de ninguna especie, desearía Sres. Redactores que los del Pigmeo tubiesen la bondad de aclarar el anterior párrafo, pues mi posesion creo la deven considerar como justa.

Es de Vdes. afectisimo Q. B. S. M.
= José de Imáz.

OTRO.

Si me aciertas Juana hermosa
Cual es el animal mas presumido;
Que rabia por hacerse distinguido,
Entre sus semejantes;
Te he de regalar, un par de guantes.

Así poco mas ó menos se explica Samaniego al contarnos la peregrina idea del Chibo, que por sobresalir, se afeitó las barbas.

El mismísimo regalo daría yo de buena gana á la persona que me descubriese á el autor de ciertos articulillos, que ensoberbecido cual el animal cornudo, rabia tambien por hacer sobresalir las faltas de sus semejantes, criticando el descuido de las autoridades para con la Milicia nacional y haciendo presente la no concurrencia de los oficiales del mismo cuerpo á la Corte del dia 25; valgame Dios Sr. Redactor, y á que tiempo hemos llegado! al Amigo de su Pais, sin dificultad puede decirsele que la grippe lo tiene trastornado. ¿Quien le metió á Consejero? no sabe que si hasta ahora la Milicia ha estado en una

orfandad perfecta habrá sido sin dificultad por que las autoridades no habrán podido prohibirla ó que se yo que otro motivo que no esté á nuestros alcances? Tan fácil le parece un paso de semejante tamaño? Y por otra parte no podrá haberlo calculado que los oficiales como procedentes de un cuerpo casi huérano quizás tendrían reparo para concurrir viendo el olvido de su desendencia?

A nadie le gusta amigo mio.... pues;....y ya sabe V. lo demas, y sino busque á otro articulista ó á un Demostenes que por felicidad en el pueblo andan de cargazon que se lo explique, pues yo se lo aconsejo que queme su pluma para que no dé producciones de aquella ó semejante especie, bajo la anatema de aplicarle el final de la misma fabula. A Dios mi amigo.-- De Vdes. Sres. Redactores. = *El enemigo de sus amigos.*

OTRO.

Sres. Redactores del Atlante

Aunque tengan Vs. materiales de sobra con que llenar las columnas de su periódico, les estimaré se sirvan dar lugar á estos renglones que apesar de estar escritos por un lego no dejarán de dar algunas luces á los que los leyeren.

Unos que fueron compañeros míos, me han dicho que el Sr. Intendente de Provincia habia mandado que se valorizasen las alajas recogidas de los suprimidos monasterios y que para esto su Sria. habia nombrado por peritos á los Sres. D. Lorenzo Calidonia de la Laguna y D. Manuel Martin de Sta. Cruz ambos plateros, pero poco espertos y entendidos en materia de plata y oro, para este fin (y menos en piedras).

Como hé leído en uno de sus periódicos y visto en ellos que dicho Sr. Intendente no trata sino del bien del Pais, y de la nacion hubiera debido hacer otra eleccion, ó mejor dice debia por el bien de la nacion é interés de la Hacienda, hacer fundir estos metales en tejos ó barras, hacerlos probar á quien lo entiende aquí mejor que los dichos Sres. nombrados (pues se pueden ensayar como en la casa de moneda de Sevilla) y después vender rematar ó hacer de ellos lo que su Sria. hallase por conveniente pero segun me han dicho se ha errado

el golpe y los señores Calidonia y Martin serán quienes con un callado y un poco de saliva encima darán un valor ideal á unos metales que manda la ley se les dé un valor real y efectivo.

Confiado en que me harán el favor que les pido. Quedo de Vs. afec-
tísimo servidor.—Un ex lego Francisco.

OTRO.

Sr. Editor: cumpliendo con lo ofrecido al público sirvase V. insertar el siguiente artículo del Castellano que citó el Tribuno. Queda S. S. S. Q. B. S. M.— J. S.

ESTADÍSTICA DE ANTIPATIAS y simpatias de la nueva Constitución.

La serán contrarios los constitucionales españoles ó sean los afectos á la de 1812, porque quisieran conservar este testimonio de nacionalidad, aunque se reformase cuanto sea necesario.

Id. Los afectos al dogma de la soberanía nacional por dejar está á la puerta como pordiosero.

Id. Los serviles, mal avenidos con todo lo que no sea absolutismo neto.

Id. Los enemigos de cambios de sistemas y variaciones capitales, no necesarias.

Id. Los que sufren de cerca todos los males de la guerra civil y miran con desagrado las cuestiones constitucionales mientras aquella dure, porque creen que solo producen nuevas divisiones.

Id. Los muchos españoles sensatos que quisieran que las Cortes no gastasen su tiempo en discutir palabras y fórmulas, sino en ocurrir á las necesidades de la guerra y en poner orden en la hacienda aliviando á los pueblos.

Id. Los reyes, sus afectos y allegados, porque al fin se habla de soberanía nacional aunque ocupando el lugar de portero inválido.

Id. Los estatutistas, por que aunque en muchos puntos están conformes, al fin no es su obra; ni la nueva sigue un sistema arreglado en todas sus partes á ciertos principios.

Id. Los exaltados junteros y revolucionarios.

Id. La antigua nobleza y los próceres.

Id. El clero por que le desafuera y priva del derecho de ser diputado, que la actual constitucion le concede.

Id. La milicia por la abolicion del fuero.

Id. Los diputados por quitarles su inmunidad.

Id. Las provincias porque no acordandose dietas á los diputados, tendrán que nombrar empleados del gobierno ó mayorazgos y no gente de la clase media, que es la que verdaderamente representa la opinion de los pueblos.

Id. Los devotos porque no están tan religiosa como la de 812.

Id. Los despreocupados porque no consigna la libertad de conciencia.

Alguna otra antipatia tendrá que iremos apuntando segun nos ocurra.

Entre otras simpatias de mucha consideracion en el pais que acaso tendrá, deben contarse las siguientes: ciertos apóstatas políticos, ciertos intrigantes ambiciosos que se abalanzan al senado, ciertos machos de reata que caminan por donde suena el cerro, algunos estrangero-manos que juzgan de las cosas de España por lo que escriben de Paris, los papamoscas que abren la boca ante los jugadores de cubiletes &c.

Si es cierto que las leyes deben tener por objeto satisfacer á las exigencias de la opinion pública y á las necesidades de los intereses materiales de los súbditos, gradúese hasta que punto llenará estos objetos la carta que se discute.

Variedades.

Acaban de inventarse en Alemania cañones en forma de lavativa, con las cuales podrá arrojarse agua hirviendo á una gran distancia. El objeto es destinarlos á ejercitar su poder sobre la retaguardia del enemigo.

— Parece que el Ministerio de hacienda de Francia trata de establecer, una contribucion sobre los atahudes. He aqui un impuesto del que no se quejarán los consumidores.

— Un comerciante de Londres ha encontrado el medio de recaudar sus créditos. Inmediato á los cristales de su almacen espone á la vista pública un cartel que contiene los nombres de sus deudores y sus cuentas particulares con cuyo ingenioso arbitrio consigue que estos se apresuren á pagar sus cuotas para borrar sus nombres de tan singular esposicion.

La Grippe en Paris.

Estamos ciertos, dice la Paz de

que en el espacio de un mes, los dos tercios de los habitantes de Paris, ó lo que es lo mismo, cerca de 600 mil personas han sido atacadas por la influenza. Suponiendo que la mitad de este número de enfermos llaman al médico, cinco veces cada uno en el discurso de la enfermedad, el número de las visitas ascendería á millon y medio, que al precio de tres francos, segun costumbre, deberian producir una suma de 4 millones y medio; dividiendo ahora este capital por el número de facultativos que practican la medicina en Paris, el cual puede estimarse en mil; cada uno de estos habrá ganado 4500 francos.

CONCIERTO.

Los aficionados á la musica de esta Capital se han prestado gustosos á dar un concierto á beneficio de la milicia nacional de esta capital el martes próximo en el teatro.

Un programa anunciará las piezas que se han de ejecutar y la hora de la entrada.

Embarcaciones.

Dia 4.º De Canaria, el Brillante, patron José Rios, con pasajeros.

2. De id. Goleta Inglesa Lordofthe Istes, en lastre.

De primera tierra, S. José, patron Francisco Ximenez, con trigo y reses.

Para Londres, bergantin ingles, Hero, con 340 pipas de vino y 46 quintales muzgo, de los Sres. Bruce y Hamilton.

Dia 3. De la Habana con 42 dias de viage, bergantin español Tenerife, su capitan D. German Garcia; con 23 pasajeros, y carga de azucar, suela, y 800 onzas de oro; á D. Bartolomé Rodriguez.

De la Madera con 3 dias de viage, Polacra Sarda S. Juan Bautista, á cargar barrilla; á D. Pablo Sifalo.

IMPRENTA

CONSTITUCIONAL de Vicente Bonet,

en St.ª Cruz de Tenerife calle de San Francisco n.º 10.